



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, solicita la señora Lina Marcela Álvarez Soto, en calidad de demandada, le sea concedido amparo de pobreza. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la citada demandada, a partir del día de la notificación de este auto.

De otro lado, en cuanto a la petición, evidencia el Despacho que el supuesto fáctico descrito se encuentra consagrado en el artículo 152 CGP, en el sentido de *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*.

Por lo anterior, se concede amparo de pobreza en favor de la señora Lina Marcela Álvarez Soto, y se designa como abogado de pobreza al abogado Tommy Alberto Ramírez Muñoz, quien se localiza en el correo electrónico tramirez4229@cue.edu.co.

De igual forma, se dispone suspender el término para contestar la demanda hasta tanto el profesional del derecho designado acepte su encargo.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese oficio informando lo aquí decidido a la demandada y al abogado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e6812d895b85f03eb05464373524fd7758ff28023a6634524488621162eda**

Documento generado en 03/08/2022 06:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>